

Provincia de Río Negro  
Poder Judicial  
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, 05 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: .E.E.C.S.M.S.S. , expte.Nº GC-00100-JP-2026.-

RESULTA:

1.- Que la docente M.A.K. , en su carácter de directora de la escuela Nº 9 Emilio Conesa de esta localidad radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora E.C. , madre del alumno E.M. de 06 años de edad.-  
E.p.e.n.c.e.u.c.d.p.r.u.d.m.q.e.s.m.p.u.p.p.é.n.q.h.l.t.y.q.é.h.o.e.d.e.s.c.a.d.i.a.c...P.e.s.d.i.a.e.t.d.e.y.s.c.a.l.p.q.n.h.g.a.s.h.m.h.r. .-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial.-
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.
- 3.-Que conforme el artículo 7º de la citada Ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre ascendientes y descendientes.
- 4.- Que el artículo 8º de la norma mencionada establece que se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo a la violencia física, psicológica, emocional, sexual, económica.-
- 5.- Que, en virtud del Interés Superior del Niño, para cualquier cuestión relativa a la persona menor de edad el decisorio debe ser atendiendo primordialmente a su Interés Superior, toda vez que al estar en proceso de desarrollo, los niños son

particularmente vulnerables en cualquier situación que se encuentren, más que los adultos.-

6.- Que el artículo 140 del Código Procesal de Familia faculta a esta judicatura a establecer de oficio, en forma urgente e inaudita parte, las medidas protectorias previstas en dicho código en aquellos casos que sean necesarias.

7.-Que resulta necesario dictar medidas cautelares a los fines de resguardar la integridad psicofísica del menor de edad en cuya protección se radica la denuncia, previniendo la posible reiteración de hechos de violencia o su agravamiento.

8.- Que corresponde disponer la intervención de la SENAF en relación a E.M. a los fines de realizar la evaluación de riesgo y seguimiento de la situación de violencia denunciada. El citado Organismo deberá adoptar las medidas que considere necesarias en el marco de las facultades que le son propias ( art. 39 ley 4109).-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- ORDENAR a la señora E.C. abstenerse de ejercer actos de violencia contra su hijo E.M. , en cualquiera de sus formas.-Ello bajo apercibimiento de ordenar su exclusión del domicilio de manera inmediata.-

2- DISPONER la intervención urgente de la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) en la cuestión planteada a fin de que adopte las medidas que considere oportunas en el marco de la Ley 4109 en relación al niño E.M. de 06 años de edad y requerir las que considere necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que deberá informar al Juzgado de Familia interviniente, en el plazo de 10 días, la intervención, estrategias y medidas adoptadas así como deberá instar las acciones que entienda que corresponden en el marco de la Ley 4109. Líbrese el correspondiente oficio.-

3.- La denunciada deberá cumplir con los requerimientos que le formule el organismo proteccional, SENAF, en su intervención, tanto en el vinculo familiar como otras observaciones o consideraciones que realice en relación a su hijo,

y deberá colaborar con el organismo a los fines de que desempeñe su tarea.

4.- Las medidas ordenadas se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las disposiciones previstas en el Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber a las partes que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial.

5.- Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.

6.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

7-Dar vista a la Defensoría de Menores e incapaces en turno -vinculése a través del sistema PUMA.-

8- ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones a OTIF para su sorteo y radicación ante el juzgado de familia que corresponda.- A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.